



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 510/2022 “JUAN CARLOS SOLIS Y PHOENIX CAPITAL GROUP S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expte. N° 510/2022 caratulado “JUAN CARLOS SOLIS Y PHOENIX CAPITAL GROUP S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia presentada ante esta Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”) contra el Sr. Juan Carlos SOLIS y otros sujetos a raíz de la posible intermediación irregular u oferta pública de valores negociables.

Que respecto del Sr. SOLIS, pudo advertirse de los perfiles de las redes sociales <https://www.linkedin.com/in/jclsolis/>, <https://www.instagram.com/juancarlosoliscorreia/> que se presentaría como CEO y fundador de PHOENIX CAPITAL GROUP (en adelante “PHOENIX”), observándose que a través del sitio <https://phoenixgroup.com.ar/>, se ofrecen servicios de asesoramiento respecto de inversiones, gestión financiera en el mercado de capitales en Argentina o en el exterior.

Que en la sección Phoenix Capital se ofrecen servicios tales como: (i) administración de patrimonio mediante la evaluación de instrumentos disponibles en el mercado de capitales; (ii) asesoramiento respecto a inversiones, gestión financiera en el mercado de capitales en Argentina o en el exterior; (iii) planificación de inversión; (iv) servicio de sales and trading; y (v) inversiones en bonos públicos y corporativos, acciones ETF, entre otras.

Que se ha determinado que ni el Sr. Juan Carlos Lisandro SOLIS, ni Phoenix se encuentran inscriptos, no estuvieron registrados con anterioridad, ni se encuentran tramitando la inscripción ante el Registro de Agentes de esta CN V.

Que en este punto se debe observar que el artículo segundo de la Ley N° 26.831 define a la oferta pública como la “Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones

periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión.”, y a los valores negociables como “Valores negociables: Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.”

Que en ese orden de ideas, no puede dejar de mencionarse que toda intervención en el régimen de la oferta pública de valores negociables requiere necesariamente de una autorización expresa de esta CNV, conforme lo disponen los artículos 47, 82 segundo párrafo y 117 inciso c) de la Ley N° 26.831, ello a los efectos de garantizar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Que en igual sentido, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece que todo aquel que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables deberá abstenerse de: “(...) a) *Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.* b) *Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.* c) *Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”.*

Que además, es oportuno tener presente que para desempeñar las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, se requiere contar con la idoneidad exigida por la CNV –en virtud de los lineamientos dispuestos en el Capítulo V del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)- a los fines de garantizar que, quienes realicen esas actividades, cuentan con el nivel de competencia e integridad establecido.

Que, en efecto, es atribución de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, a raíz de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Mercado de Capitales, “*En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores (...)*”

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Juan Carlos Lisandro SOLIS (D.N.I. N° 30.670.776), al sitio <https://phoenixgroup.com.ar/>, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de ofrecimientos personales, comunicaciones impresas o de cualquier página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, el Decreto N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Juan Carlos Lisandro SOLIS (D.N.I. N° 30.670.776) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados a invertir en valores negociables través de los sitios web <https://phoenixgroup.com.ar/>, <https://www.linkedin.com/in/jclsolis/>, <https://www.instagram.com/juancarlosoliscorrea/> y/o de cualquier otra página de internet, redes sociales o medios de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Juan Carlos Lisandro SOLIS, no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los sitios web <https://phoenixgroup.com.ar/>, <https://www.linkedin.com/in/jclsolis/>, <https://www.instagram.com/juancarlosoliscorrea/> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.